



Vol. 4, No. 3, Spring 2007, 137-155

www.ncsu.edu/project/acontracorriente

La comunidad mapuche: colonización jurídica-legal y resistencia del estar en común¹

Claudio González, Ruth Durán y Andrés Tello

Universidad de Concepción (Chile)

Resumen

Este trabajo tiene por objetivo comprender la situación actual de los derechos y la condición legal del Pueblo Mapuche en el Estado chileno. Para ello emprendemos una genealogía histórica de la relación jurídico-legal entre el Estado-Nación chileno y el Pueblo Mapuche. A lo largo de esta revisión planteamos la siguiente tesis: *El*

¹ Esta Investigación es parte del Proyecto Fondecyt 1061011 "Development of model explaining the relationships between identity, well-being, external forces and internal dynamics indigenous communities of the 8^a region, Chile", CREER Centro Regional de Estudios Étnicos y Rurales, Dirección de Investigación Universidad de Concepción, Chile. Este ensayo se basa en una ponencia presentada en el Seminario Internacional "Globalización, Derechos Humanos y Pueblos Indígenas", con el nombre "Desde el 'Conflicto Mapuche' a la Globalización: tensión y sitio en

proceso de colonización sufrido por el pueblo mapuche del sur del Bio-Bío, desde el siglo XIX hasta nuestros días, ha estado importantemente marcado por su subsumición a la forma del derecho occidental. Este aparato jurídico legal se caracterizará por dos mecanismos que operan en él: la Inmunización de la vida en común (Esposito, 2005), que desestructura sus formas de organización ancestral; y el Estado de Excepción al derecho (Agamben, 2005) que opera como mecanismo de suspensión de todo derecho, que ha devenido regla. Luego sostenemos que ambos mecanismos funcionan aún en nuestros días en el nivel constitucional.

Introducción

Luego de la invasión española del Abya-Yala durante el siglo XVI, el territorio continental tuvo claras diferencias limítrofes: existía la propiedad realenga o invadida, que eran los territorios bajo el orden y organización del régimen jurídico peninsular; y existía también la propiedad indiana reconocida independiente por la corona española, y por tanto con una jurisdicción propia de los pueblos indígenas (Ortiz 2001:13 y ss.). De este modo la corona española reconocía en los araucanos una nación soberana e independiente desde el Bio-Bío al Toltén, con la que mantenía parlamentos para mediar las relaciones de intercambio (Bengoa 1999: 29).

No obstante, los límites de la frontera del Bio-Bío serán progresivamente violentados a partir del siglo XIX, dando lugar a un proceso de colonización jurídico legal occidental que culminará con la incorporación total de los territorios del pueblo mapuche, desde los andes al pacífico, a la jurisprudencia del Estado-Nación chileno (Ibid.).

Para revisar los principales factores de esta colonización y la situación actual de sus derechos como “pueblo indígena” dividiremos la revisión histórica del proceso de colonización occidental jurídico legal del Pueblo Mapuche en tres etapas que marcarán transformaciones significativas en el mismo: la primera comienza con la llamada “Pacificación de la Araucanía,” punto de partida del aniquilamiento físico, social y cultural, de la reducción territorial de la sociedad mapuche, y su final despojo mediante los mecanismos del derecho jurídico, que aquí planteamos conllevan a la *inmunización de la vida en común* de los mapuche.

La segunda etapa se desarrolla durante los años de dictadura militar, en la cual se ahondan las políticas de expropiación, legislación negativa y de represión para el Pueblo Mapuche. En esta etapa se evidencia que el “*estado de excepción es la regla*”, como también se muestra la *resistencia de la comunidad*.

Finalmente, la tercera etapa que designamos post-dictadura comprende la reapertura de los gobiernos presidencialistas hasta nuestros días, periodo en el que se han llevado a cabo intentos importantes de reconocimiento legal para el Pueblo Mapuche, que se ha negado a desaparecer, pero que el aparato legislativo y jurídico nacional procesa aún mediante la *inmunización* y la *excepcionalidad*.

Del comienzo de la Colonización: *inmunización* de la comunidad mapuche

Después de las infructuosas campañas militares desplegadas por la corona española y que buscaban la conquista de los territorios al sur del Bio-Bío, se vivió una convivencia limítrofe entre el reino de Chile y el pueblo mapuche marcada por las relaciones comerciales y diplomáticas (IEIUfro² 2003: 159).

² Instituto de Estudios Indígenas de la Universidad de la Frontera, desde ahora IEIUfro.

Esta situación comenzará a cambiar al inicio de la República, con la declaración de O'Higgins del 4 de marzo de 1819 que "otorgaba" la "ciudadanía" al pueblo mapuche, debiendo ser llamados desde entonces "ciudadanos chilenos, y libres como los demás habitantes del estado concurriendo por sí mismos a la celebración de toda clase de contratos" (IEIUfro 2003: 161). Paradojalmente, ahora estaban obligados en derecho y expuestos a la ley, pero no podrían usar ésta en su beneficio (Ortiz 2001: 19; Bengoa 1999: 29). En la práctica se mantendrían independientes del estado central, aunque sus tierras eran objeto de presión que los habilitaba a vender con el citado decreto (Ibid.). Este momento fundacional de incorporación unilateral al aparato jurídico-legal chileno marcará el punto de partida de la relación entre el estado-nación y el pueblo mapuche.

De este modo, la que parecía ser una medida de integración constitucional se vio totalmente superada cuando en 1857 Chile pasaba una crisis económica y de presión por el aumento de exportaciones a países del norte, surgiendo la necesidad de expandir el territorio estatal con tierras "productivas", y recayendo la mirada en los territorios de los mapuche del sur. Esta situación provocó que las supuestas garantías del "estatuto ciudadano" otorgadas a los indígenas décadas atrás fueran *suspendidas* para el Pueblo Mapuche dando comienzo a una matanza que se abalanzó sobre ellos con claros ribetes genocidas (Bengoa 1999; Ortiz 2001: 19 y ss.). Esta *suspensión* es la expresión sintomática de lo que, a nuestro entender, será en adelante uno de los mecanismos privilegiados, adjuntos a la *colonización*, que la esfera del *derecho occidental* operará contra el pueblo mapuche.

De esta manera, la llamada "Pacificación de la Araucanía" se tradujo en la invasión armada, la consecuente ocupación y el ordenamiento militar de los territorios mapuche, en el marco de un proceso sangriento y eufemístico (Bengoa 1999), que dejó preparado

el camino para la implantación definitiva de un orden jurídico que organizará la Araucanía, los territorios y la cultura de acuerdo a los patrones que, como bien se ha observado, constituyen una inexorable confirmación de la dialéctica entre *derecho y fuerza* que ha atravesado toda la historia de occidente (ver Esposito 2005: 35-55).

Luego de la masacre, la primera medida en torno a las tierras fue la declaración fiscal de los territorios araucanos al sur de la frontera del Bio-Bío en 1866, obedeciendo a los impulsos mercantilistas que detonaron la campaña armada (IEIUfro 2003: 161; Bengoa 1999: 25-43, Ortiz 2001: 31). Solo después de 15 años de lucha y resistencia, se les entregaron a los mapuche “Títulos Gratuitos o de Merced” que organizaba al arbitrio del estado lotes de hijuelas en torno a un “cacique” reconocido por éste (Ibid.). Este nuevo orden vino a desestructurar la organización política y social ancestral al someter a *lonkos* y linajes a la autoridad del papel y el “cacicazgo.” Este otorgamiento legal de privilegios solo a algunos de los miembros de las comunidades, operó como una estrategia política importante puesto que es aquí donde comienzan los conflictos y divisiones internas entre los mapuche (Ibid.), que significan un rompimiento y degradación de su forma de vida en comunidad, de su *estar-en-común*. “Dividir para reinar” fue entonces la fórmula.

Además de cambiar su estructura socio-política, la radicación sedentarizó a los mapuche cambiando su actividad económica de ganadera a agrícola, debido al reducimiento de tierras (Bengoa 1999: 63; IEIUfro 2003: 162), y afectando irreversiblemente su cultura a través del *disciplinamiento biopolítico* de la escuela y la evangelización, conducentes a transformar sus costumbres, creencias y prácticas propias.

El arreducionamiento, es decir, el proceso de radicación y entrega de los títulos de merced duró 45 años, entre 1884 y 1929, y concluyó en la pérdida del 95% del territorio que habían mantenido independiente los mapuche, esto es, 10 millones de hectáreas que

con los títulos de merced se redujeron a 500 mil, a un 5%. Las reducciones formadas fueron cerca de tres mil y se les entregó aproximadamente 6,1 hectáreas por persona (ver IEIUfro 2003: 162; Bengoa 1999: 50-53).

Las tierras restantes que no incluían los títulos de merced serían subastadas públicamente en lotes de 500 hectáreas, destinadas al establecimiento de colonias nacionales y extranjeras, que además permitieron la formación del latifundio (Ibid.). Todas estas redistribuciones de tierras se ampararon en el proceso de colonización jurídico-legal que comenzó a concretarse durante este periodo.

Pero éste es solo el comienzo de la historia de despojos y contiendas. Los títulos de merced eran, son, “inenajenables,” la legislación chilena no ha permitido en momento alguno la venta de un título de merced. Si bien, no existe la forma jurídica válida que autorice a alguien apoderarse de esas tierras, las ideas de la oligarquía estatal no se agotaron en la ocupación del sur con colonos que hicieran producir la tierra para expansión económica. Se consideraba que el “problema indígena”, bajo el paradigma de conflicto y oposición entre *civilización y barbarie*, tendría solución con el *cambio y división de la propiedad comunal a propiedad individual* (Bengoa 1999: 164). Esta resolución y su consecuente puesta en práctica mediante medidas legales concretará una operación clave de la colonización del derecho occidental sobre el pueblo mapuche: *La inmunización de su vida en comunidad*.

Como es conocido, la relación que los mapuche tenían con la tierra no era de propiedad sino más bien de usufructo comunitario de los recursos en ella existentes (IEIUfro, 2003: 158), relación acorde a sus formas de vida en comunidad y que se expresan también en sus tradicionales formas de cooperación, producción y, sobre todo, de celebración ritual, de las cuales algunas hoy se mantienen. No obstante, esta forma de vida en común o *munus*, marcado por un

circuito de donación recíproca, que *hace de lo impropio lo que nos une* (Esposito, 2003: 30-31), va a ser *inmunizada*, es decir, impedida e interrumpida mediante la asignación de los derechos que establece la propiedad privada y que en su carácter privativo tendrán como consecuencia para la comunidad mapuche, que desde ahora en más comenzarán a carcomerse los vínculos solidarios dando paso a los intereses individualistas (Bengoa 1999: 53-54; IEIUfro 2003: 160).

Entonces, el estado una vez terminada la radicación promovió la división de las tierras mapuches en hijuelas individuales, como su enajenación a no indígenas. Con este objetivo se publicaron artículos y decretos en 1927, 1930, 1931 y 1961 (ver IEIUfro 2003: 162; Ortiz 2001³).

El año '27 se dicta una ley que concluye la entrega de títulos de merced y crea el Tribunal Especial de División de Comunidades Indígenas, “el tribunal hará tantas hijuelas como jefes de familia,” y daba un tiempo de 10 años en que las tierras indígenas serían inalienables, después se podrían vender a partir de esas divisiones, aunque posteriormente se prorrogó la venta de tierras hasta el año '61 (Bengoa 1999: 166-167).

Y es en el año '61 en que se dictó una nueva legislación completa que tenía como objetivo resolver jurídicamente el problema de usurpación de tierras. La máxima de esta legislación es que creó la categoría de “particular”: “Se tendrá por particulares a aquellas personas que reclamen derechos que no emanen directa o inmediatamente de un título de merced, ni la calidad de herederos que figuren de estos títulos,” es decir se le otorgó estatuto jurídico a los usurpadores. ¿Qué permitía la ley? Que a petición de cualquier demandante, fuera indígena o particular, se dividiera la propiedad territorial de la comunidad pasando a un régimen de propiedad

³ Claudia Ortiz hace una completa revisión histórica de los artículos y decretos promulgados por el estado chileno en la legislación Indígena sobre su Derecho de Dominio.

privada, y se les entregaba títulos a indígenas y particulares (op. cit. 53, 69, 167).

Entre 1931 y 1971 se dividieron 832 reducciones o comunidades de las casi tres mil existentes, y a pesar de la declaración de la inalienabilidad de las tierras se estima que cien mil hectáreas, un quinto del total de las tierras mapuche, se enajenaron a no indígenas en este periodo (Ibid.).

Ahora bien, en la práctica se mantenía la vida en “comunidad,” la división ocurría en los papeles, pero será más tarde cuando se observen los alcances y las consecuencias de la política de inmunización de la vida en común llevada a cabo por el derecho privado. 1.000 reducciones dividieron sus títulos de merced, seiscientas de éstas fueron en las provincias de Arauco y Malleco que entre ambas sumaban el 12% del total de las reducciones. Así, se pueden presentar estos territorios inmediatos a la frontera como los más vulnerados, y es este despojo el origen de la mayoría de los conflictos de reivindicaciones de tierras que existen hoy en día (Ibid.).

1973: *El estado de excepción es la regla*

Luego del golpe de estado de 1973, podríamos hablar de un segundo periodo en que se extreman las políticas de división, usurpación y privatización, y de represión y aniquilación contra el pueblo mapuche que se condensan en un proceso marcado por un profundo carácter etnocida (Salazar 1999: 167).

1. De la división, usurpación y privatización:

En 1979 se impuso una *única política indígena*, la ley que dividiera las reservas. En este periodo se implantó en Chile el neoliberalismo, que también para el “problema indígena” traía su solución, el mercado regularía (Bengo 1999: 171), y por tanto

alcanzarían los intereses individuales su mayor plenitud, y el lugar privilegiado para las *políticas inmunitarias*.

El artículo de ley 2.568 de 1979 permitía que la solicitud de división de una reserva la demandara un particular, y si bien, impedía la venta de tierras indígenas en un plazo de 20 años, no impedía su arriendo. Se encontró el resquicio legal, el camino jurídico para las transacciones de tierras indígenas con la argucia llamada “*arriendo por 99 años*.” Para quien no lo conociera, el arriendo a 99 años consistía en un contrato con engaño en que se arrendaban tierras mapuches por unos miles de pesos e incluso televisores a cambio, sin que su dueño, casi siempre ágrafo, tuviera idea que estaba “vendiendo” su tierra, ya que seguramente no podría ir 99 años más tarde a reclamarla. Esta es la situación que ocurrió en casi la totalidad de las riveras del Lago Calafquen y el turístico pueblito de Licanray (op. cit. 70).

Así como O’Higgins incluyó en el cuerpo legal a los mapuches, Pinochet los borró, pero claro, estos decretos están lejos de ser la expresión de la voluntad de los pueblos, solo se hacen desde el *derecho soberano* que ha caracterizado históricamente toda la tradición occidental (Agamben, 2005). La dictadura militar se propone “terminar con el problema indígena” y con ese fin niega y saca de jurisdicción la calidad de “tierra indígena” y de su gente: “dejarán de ser tierras indígenas e indígenas sus habitantes,” disolviéndoles en el régimen general del derecho nacional (Ortiz, 2001: 66 y ss.), consumando la colonización, la instalación definitiva del control jurídico legal y sus mecanismos adjuntos sobre el Pueblo Mapuche. “Por la razón o la fuerza” será más que nunca el axioma que evidenciará la línea de indistinción entre fuerza y derecho, o dicho de otro modo, que *la violencia no es exterior sino interior al orden del derecho* (Derrida, 1997: 89).

Como ya se dijo, con la citada ley se apeló al individualismo y a la ruptura de solidaridades: “cada uno con su título.” El minifundio

que surge de la división de tierras empobrece al mapuche y ahonda la presión de migrar a los centros urbanos predominante durante todo el siglo XX (IEIUfro, 2003: 163). Esta migración masiva se aprecia claramente en el último Censo 2002, el cual indica que el 62,4% de la población mapuche vive en zonas urbanas (INE 2005: 19).

Al final de la dictadura el balance respecto de la política de tierras sería el siguiente: solo 18 comunidades se habían negado a aceptar la división, alrededor de dos mil fueron divididas sin apelación, de las que resultaron 72 mil hijuelas individuales y más de 460 mil hectáreas. de tierras indígenas divididas. Si agregamos las 1000 que fueron divididas en el periodo antes descrito, tenemos que alrededor de tres mil comunidades fueron divididas bajo los decretos de ley inmunitarios (Bengoa 1999: 169; Salazar 1999: 166; IEIUfro 2003: 162).

2. De la represión y aniquilación:

La represión fue tan dura con los mapuche que, aunque la historia oficial no se ha ocupado mayormente de las violaciones a los derechos humanos sufridas por ellos, se manejan cifras que reflejan claramente una cruda realidad vivida por este pueblo en comparación con el resto del país: la detención por sospecha en las ciudades era de un 6% de la población, en cambio en los campos de la novena región, en zonas mapuche, las detenciones por sospecha alcanzan a un 20% de la población (Bengoa 1999: 163). Así mismo, el “Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación” alude que las más grandes violaciones de derechos humanos en la Araucanía tuvieron un importante componente racista, y directa relación de coerción y persecución contra aquellos que habían participado en el proceso de la Reforma Agraria (Correa & otros 2005: 245).

Pero esta represión de la que fueron objeto los mapuche tiene una base no solo relacionada con la participación en la reforma

agraria o reivindicaciones de tierra, o en la unidad popular; sino que también por las características conflictivas de las relaciones entre la sociedad mapuche y la chilena en sectores de poder que se mantenían en la disputa de territorios y recursos naturales, relaciones que dieron lugar a una serie de representaciones negativas de los mapuche como un pueblo guerrero indómito, que representa una amenaza para la propiedad agraria y el desarrollo, y que son influidos por grupos de izquierda revolucionarios y extremistas (Morales, 2001).

Había un imaginario entre militares y civiles de que los mapuche podrían transformarse en un peligro guerrillero, y que se manifiesta en el accionar policial en sectores mapuche:

Los socios de la Cooperativa de Producción Campesina «Miraflores Limitada», del sector Coihueco en Lautaro, en los días posteriores al Golpe Militar, fueron atemorizados por la llegada de un grupo de carabineros quienes dispararon al aire y luego golpearon a varios de ellos. Para la sorpresa de los campesinos, los carabineros les exigían la «entrega de las armas» y «dieron vuelta todo», recuerdan los afectados, encontrando sólo una vieja escopeta de caza” (Ibid.).

En general estas ideas fueron tierra fértil para aplicar en los mapuche presión política y represiva (Ibid.). El control y represión fue llevado a cabo en estos sectores por carabineros, fuerzas armadas, policía civil, investigaciones, gendarmería e incluso civiles (Correa y otros 2005: 278; Morales, 2001). Esta situación se vivió de manera singular en la araucanía, en que la persecución, hostigamiento y la violación de los más elementales derechos se llevaron a cabo de manera abierta, los crímenes se realizaban a metros de dónde habitaban los perseguidos, fusilamientos en los puentes y comisarías cercanas, todo un sistema de terror que actuaba en la impunidad de los silencios de los campos (Ibid.).

Ante esta realidad, de violación masiva y cruenta de los derechos humanos en contra del pueblo mapuche, se aplica de forma

ejemplar la octava tesis de Benjamin: “*La tradición de los oprimidos nos enseña que el estado de excepción en que vivimos es la regla...*” (Benjamin 1996: 53; lo subrayado es nuestro).

La huella del sistema económico neoliberal con la consecuente individualización de los intereses e inmunización del *munus*, entendido como el *don* que se nos da al *estar juntos* (Espósito, 2003 op. cit.), es la herencia dictatorial que permanece hasta hoy, ya que se ha seguido reproduciendo en los siguientes gobiernos, y se rastrea no solo en la propiedad privada, también en la administración de la cultura de las instituciones estatales, o en la idea y políticas de desarrollo. En todo caso, la represión y aniquilación física se proponía los mismos objetivos, pero caso contrario, esta *negación de la vida de lo mapuche* hizo que se elaboraran estrategias de reafirmación de lo común—del *munus*, como el don que no se puede dejar de dar—y ante la voluntad de destruir la comunidad esta no deja de resistir, pues, en cierto sentido, *la comunidad es la resistencia misma* (Nancy, 2000: 46). De este modo, con el fortalecimiento de relaciones de cooperación familiar, mediería, decisiones y poder colectivo, actualizando el trabajo en común, afiliación y resurgimiento del poder político que consolidó el levantamiento y el movimiento social que se venía dando anterior a la reforma agraria, en reclamo de las tierras usurpadas y por la precariedad de las condiciones de vida impuestas, se actualizó la resistencia política mapuche haciéndole importante frente a la dictadura militar y desplegando una activa posición en la fuerza social que finalmente la derrocó (Morales, 2001).

Post-dictadura: De promesas de igualdad al silenciamiento jurídico-legal

Con el fin de la dictadura y el comienzo de los gobiernos de la concertación en Chile hasta hoy, se desarrolla un periodo que

llamaremos post-dictatorial. En su comienzo esta etapa está marcada por las expectativas de la promesa democrática y por un movimiento social mapuche fortalecido y que tiene demandas territoriales y políticas concretas.

Se realizan intentos de integración ciudadana y reconocimiento de los derechos del pueblo mapuche, pero la legislación diseñada en este periodo solo ha culminado en la agudización del proceso de colonización jurídico legal empezado en la pacificación de la Araucanía, en cuanto las estructuras globales han penetrado en las prácticas sociales y culturales de determinados sectores mapuche, produciéndose una institucionalización que organiza y administra lo social, operando en conjunto con los mecanismos de *Inmunización* y el *Estado de Excepción* que continúan prevaleciendo en post-dictadura (Durán & Escobar 2004).

El pacto de Nueva Imperial entre los pueblos indígenas y el gobierno de la concertación, asumió un doble compromiso: por una parte, llevar la propuesta al parlamento de reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas, ley indígena y comisión de participación indígena; y por la otra parte, resolver todos los conflictos vía institucional. La ley indígena fue aprobada, pero hecha por chilenos y sin reforma constitucional ni las principales demandas de los pueblos comprometidos. La CONADI será la institución mediadora entre el estado y los asuntos indígenas (Salazar 1999: 169; Bengoa 1999: 179-180, 184, 197; IEIUfro 2003).

Con la ley 19.253 las tierras indígenas no podrán ser vendidas a personas no indígenas, esta protección es lo central de la legislación. Pero cuando se diseñaba la ley en torno a la discusión de los megaproyectos “de interés nacional,” no se establecieron mecanismos de resolución de conflictos, y se instituyeron una serie de procedimientos de consulta y aceptación para la *permuta* de tierras, que tendrían que ser aprobadas por los indígenas propietarios y la CONADI (Bengoa 1999: 179 y ss.).

Hoy día, las lógicas de mercado, la propiedad privada y su carácter inmediatamente privativo de la comunidad siguen operando en las directrices de las políticas de los organismos estatales, institucionales que administran el desarrollo, el manejo de los recursos naturales y la mediación entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, y el pueblo mapuche. Los ejemplos sobran: cuando INDAP se niega a aprobar la iniciativa comunitaria productiva en Lleu-Lleu de un megaproyecto turístico en el marco del programa Orígenes, ya que *por “regla” las iniciativas deben ser individuales, familiares o personales*. Asimismo, los recursos que han bajado desde el Programa Orígenes a los mapuche para “proyectos productivos” no tienen como destino las organizaciones comunitarias sino los núcleos de familias, las cuales muchas veces se adjudicaron recursos desiguales generando al interior de las comunidades la división de las mismas (Durán & Escobar 2004). O incluso, la misma Ley Indígena que permite la compra y venta de tierras entre indígenas, naturalizando finalmente los valores de cambio y acumulación y latifundio por sobre los valores de uso y cooperación tradicionales en las tierras y recursos naturales (Bengoa 1999: 180).

Ha tenido lugar un proceso de *institucionalización de la sociedad mapuche*, cada vez son más las instituciones que van *administrando la vida, la cultura*, creando una importante dependencia y asistencialismo: los créditos, las canastas familiares, los \$100 mil de los proyectos productivos, incluso ahora los *nguillatunes* se hacen con la plata de Orígenes. Ni hablar del proferido “desarrollo con identidad” en que las instituciones a cargo poseen poca o nula adaptación a la visión propia de desarrollo mapuche, aplicando medidas verticalistas y unilaterales en vez de un trabajo en conjunto y participativo que se adapte a las *prácticas de desarrollo alternativas* con que las comunidades mapuches puedan *gestar* su cultura (Durán & Escobar 2004).

De la misma manera, la discriminación ha jugado un rol fundamental, y de la que hay que hacerse cargo, la creación de imágenes negativas de los mapuche tiene origen en intereses específicos (Morales, 2001) que han sido cimentados en la ignorancia general del “individuo” chileno, que *se exime de vivir-juntos*. La inmunización de gran parte de la sociedad chilena se extiende también hacia el *munus* mapuche. 2.700 personas se han cambiado el nombre, para no llevar más su apellido mapuche, eximiéndose también del *don* (ver Ûxüf Xipay).

En definitiva, los nuevos derechos indígenas actúan bajo las mismas lógicas inmunitarias que han venido afectando históricamente a las comunidades mapuche, regulándolas y unificándolas jurídicamente por el principio de común separación: “sólo es común la reivindicación individual, así como la salvaguarda de lo que es privado constituye el objeto del derecho público”. (Esposito, 2005:41)

El Estado de Excepción, entendido como el dispositivo que funda el nexo entre violencia y derecho, es decir, como estructura original en la cual *el derecho incluye en sí al viviente a través de su propia suspensión*, de la abolición de todo derecho, se muestra también hoy día en el “conflicto mapuche”, demostrando que la excepcionalidad intrínseca al derecho se ha vuelto duradera *praxis* de gobierno, confirmando la *íntima solidaridad entre democracia y totalitarismo* (Agamben 2005: 25 y ss.).

En este sentido, “Ralco” es el ejemplo paradigmático del *vacío legal* que ha operado en los derechos indígenas, donde la institución mediadora se mostró incompetente ante un estado que de democrático no mostró nada, y más bien empleó la fuerza del autoritarismo totalitario amparado en el derecho y una legislación que es inherentemente ambigua. Nada pudieron hacer los Pehuenche, ni todos los Mapuche y todos los “pueblos originarios,” ni los ambientalistas y defensores de derechos humanos, ni cualquiera

que quiso dar apoyo por la defensa de una *forma de vida*, por la defensa de la vida de un pueblo que quedó *desnuda* en el momento en que esperó la protección de la ley, el reconocimiento de un derecho.

Volvemos a citar a Benjamin “el estado de excepción en que vivimos es la regla,” es Ralco, o el *by-pass* de Temuco, o un proyecto minero, o basurales en medio de las comunidades, una forestal en expansión, una carretera, o la licitación de “parques nacionales” al interior de tierras mapuche, otra represa, plantas de aguas servidas, o las minas de oro y plata de pascua lama y el largo etcétera de la violencia ambiental hasta el ecicidio; o la *suspensión de los derechos* mapuche que subyace a las leyes de control: la antiterrorista, o por asociación ilícita, o la de seguridad interior del estado, la violación de los derechos humanos que a pesar de muchas “recomendaciones” internacionales, mantiene todavía presos políticos en cárceles, o los procesos suspendidos y en persecución, cuerpos golpeados y asediados.

El viejo pacto de Nueva Imperial se agotó y ha dado paso a un nuevo periodo en que se replantearon las luchas reivindicativas, como también las demandas y proyectos como pueblo (Bengoa 1999: 184 y ss.). Hoy, al igual que en dictadura, el pueblo mapuche vuelve a actualizar su potencia política, la resistencia de su comunidad, pero no solo a través de la violencia—cosa que regocija a los adeptos a la paronía terrorista y sus llamados al endurecimiento del control social—sino que a través de un movimiento social amplio y extenso que involucra a toda la comunidad, y también a través de múltiples organizaciones que denuncian e intentan visibilizar sus luchas específicas. Sin embargo, lo particular de sus demandas se une actualmente a las exigencias globales de muchos otros movimientos sociales locales en el resto del mundo (Bengoa 1999: 172 y ss.).

Lo que nos hemos propuesto con este trabajo entonces, es hacer eco de esta lucha actual, histórica y global. Por ello nuestra

reflexión sobre la colonización jurídico-legal consumada sobre el pueblo mapuche y sobre los pueblos indígenas en general en Latinoamérica, y su vigente funcionamiento mediante la operación de mecanismos inmunitarios y un estado de excepción al derecho que ha devenido regla.

La intención entonces, se funde con la acción de colaboración desde *este espacio* con las luchas del pueblo mapuche, con la acción colectiva de asegurar el reparto de la comunidad superando los ordenes naturalizados de lo social, y con el deseo de poder *pensarnos en común*, de demostrar que *estamos-juntos*.

Bibliografía

- Agamben, Giorgio. “Estado de Excepción: Homo Sacer, II, I”, Adriana Hidalgo Editora, Buenos Aires, 2005.
- Bengoa, José. *Historia de un Conflicto: El Estado y los Mapuches en el Siglo XX*. Santiago: Editorial Planeta, Chile, 1999.
- Benjamin, Walter. *La Dialéctica en Suspense: fragmentos sobre la historia*, Santiago: LOM Ediciones, Chile, 1996.
- Correa, Martín et. al. *La Reforma Agraria y las Tierras Mapuches: Chile 1962-1975*. Santiago: LOM ediciones, 2005.
- Derrida, Jacques. *Fuerza de Ley. El fundamento místico de la autoridad*. Tecnos, Madrid, 1997.
- Durán, Ruth y Escobar, Patricia. “Antecedentes para la Evaluación de la Primera Etapa del Programa Orígenes: ejercicio exploratorio con dirigentes de comunidades indígenas del ADI Lleu-Lleu”, Informe Final Práctica Profesional, Universidad de Concepción, 2004.
- Espósito, Roberto. *Communitas: Origen y Destino de la Comunidad*. Amorrortu Editores, Buenos Aires, 2003.
- *Inmunitas: Protección y Negación de la Vida*. Amorrortu Editores, Buenos Aires/Madrid, 2002.
- Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH). “Chile, la otra Transición Chilena: derechos del pueblo mapuche, política penal y protesta social en un estado democrático”, *Informe*, n° 445/3, 2006.
- Instituto de Estudios Indígenas (UFRO). *Informe del Programa de Derechos Indígenas: Los Derechos de los Pueblos Indígenas en Chile*. LOM Ediciones, Chile, 2003.
- Ley Indígena 19.253*. Santiago: Editorial Pillan, Chile, 1993.

- Morales, Roberto. “Cultura Mapuche y Represión en Dictadura”,
Alternativa n° 12, ICAL, Instituto de Ciencias Alejandro
Lipschutz, Chile, 2001
- Nancy, Jean-Luc. “La comunidad inoperante”, Biblioteca Virtual de
la Escuela de Filosofía de la Universidad Arcis,
www.philosophia.cl, 2000.
- Ortiz Q., Claudia. “El Derecho de Dominio en la Legislación
Indígena”, Memoria de Grado de Licenciada en Ciencias
Jurídicas y Sociales, Universidad de Concepción, 2001.
- Salazar, Gabriel. *Historia Contemporánea de Chile II*. LOM
Ediciones, Chile, 1999.
- Toledo Llancaqueo, Víctor. “Tierras Mapuches y Concesiones
Mineras: El Caso de Rucañanco, lago Lleu-Lleu”, Centro de
Políticas Públicas y Derechos Indígenas, 2006.
- Totoro, Dauro. “Üxüf Xipay”, documento audiovisual.